REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 22 de septiembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** en contra de **HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho	$ 3.850.000,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 3.850.000,oo**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Rad. 2020-00388-00
EM

Rad. 2020-00388-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1922
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 22 de septiembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** en contra de **HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA,** se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2020-00388-00
EM

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 158** de hoy 23 de septiembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLOy
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5d78709107a8027e78b200c26b7a47dcf2a8472efc385e516663919e20cc4d**

Documento generado en 22/09/2022 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 22 de septiembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** en contra de **JORGE ANDRES GUERRERO DIAZ,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 3.000.000,oo
Notificaciones	$15.450.oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 3.015.450,oo**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Rad. 2021-00537-00
EM

Rad. 2021-00537-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1843
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 22 de septiembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO",** en contra de **JORGE ANDRES GUERRERO DIAZ,** se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00537-00
EM

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 158** de hoy 23 de septiembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b382c5d48bab587a82f309be5003e9788482839b9fb3df55b61224b04dbcc6e5**

Documento generado en 22/09/2022 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 22 de septiembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **ANDRES FELIPE MILLAN CORTES,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 2.100.000,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 2.100.000,oo**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Rad. 2021-00671-00
EM

Rad. 2021-00671-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1844
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 22 de septiembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **ANDRES FELIPE MILLAN CORTES,** se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00671-00
EM

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 158** de hoy 23 de septiembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLOy SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3a64723d6fc82e71d7ddcc40fee686a7a710482d2987f9506b7e4a5bfa8b9c**

Documento generado en 22/09/2022 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 22 de septiembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** instaurado por **BBVA COLOMBIA,** en contra de **ANA MILENA DELGAD ZAMORA y JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 4.680.000,oo
Notificación	$14.500
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 4.694.500,oo**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Rad. 2021-00746-00
EM

Rad. 2021-00746-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1921
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 22 de septiembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVOCON GARANTÍA REAL** instaurado por **BBVA COLOMBIA,** en contra de **ANA MILENA DELGADO ZAMORA y JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA,** se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00746-00
EM

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 158** de hoy 23 de septiembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLOy
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33be446bfd852b8aae9c45d90d656d2ace86d2d7a15968cd6243db7172d52b6a**

Documento generado en 22/09/2022 01:41:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 22 de septiembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **HAROLD ENRIQUE JARAMILLO CORDOBA,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 4.250.000,oo
Arancel Registro Medida Cautelar	$33.200
Retiro Certificado Libertad y Tradición	$18.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 4.301.200,oo**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Rad. 2022-00038-00
EM

Rad. 2022-00038-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1918
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 22 de septiembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **HAROLD ENRIQUE JARAMILLO CORDOBA,** se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2022-00038-00
EM

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 158** de hoy 23 de septiembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLOy
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f353a8402ae59371f4c1dae4e5f06b4ea23b901232ba33d8892105adb3bea720**

Documento generado en 22/09/2022 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 22 de septiembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **GONTRY INMOBILIARIA S.A.S.,** en contra de **LAURA JUANITA VIVAS PEREZ y GERWIN GARCIA RODAS,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 250.000,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 250.000,oo**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Rad. 2022-00056-00
EM

Rad. 2022-00056-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1919
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 22 de septiembre de 2022

Dentro del presente proceso **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **GONTRY INMOBILIARIA S.A.S.,** en contra de **LAURA JUANITA VIVAS PEREZ y GERWIN GARCIA RODAS,** se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2022-00056-00
EM

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 158** de hoy 23 de septiembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLOy SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c267227a497ed6f6f33e4f4ad30193d38e23aa665b8ef1367813ae091d4ff4**

Documento generado en 22/09/2022 01:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 22 de septiembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCAMIA S.A.,** en contra de **PARMENIO PASTRANA HERNANDEZ,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 1.950.000,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 1.950.000,oo**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Rad. 2022-00145-00
EM

Rad. 2022-00145-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1845
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 22 de septiembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCAMIA S.A.,** en contra de **PARMENIO PASTRANA HERNANDEZ,** se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAICEDO
Rad. 2022-00145-00
EM

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 158** de hoy 23 de septiembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLOy
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38d4a2bbff81c503bfea25e362929e5dd4e18199755469822e7f25596dd9f1f**

Documento generado en 22/09/2022 01:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 22 de septiembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra de **LUIS ALFREDO GIRON ALVAREZ,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 3.420.000,oo
Notificación	$5.950
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 3.425.950,oo**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Rad. 2022-00238-00
EM

Rad. 2022-00238-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1920
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 22 de septiembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** en contra de **LUIS ALFREDO GIRON ALVAREZ,** se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2022-00238-00
EM

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 158** de hoy 23 de septiembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLOy
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4fcaf9e954074c86ea9d61122d982b5b5f3b436c9947013603ecb5205708547**

Documento generado en 22/09/2022 01:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

SECRETARIA: Jamundí, 22 de septiembre de 2022

La suscrita en mi condición de Secretaria de este Despacho Judicial, procedo a practicar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **MONICA MARIA HERRERA RIVERA,** la cual hago en los siguientes términos, (artículo 366 Código General del Proceso).

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 3.220.000,oo
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 3.220.000,oo**

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Rad. 2022-00251-00
EM

Rad. 2022-00251-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 19223
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, 22 de septiembre de 2022

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** en contra de **MONICA MARIA HERRERA RIVERA,** se realizó la liquidación de costas de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso y como quiera que se encuentre ajustada a derecho se imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2022-00251-00
EM

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 158** de hoy 23 de septiembre de 2022 notifique el auto anterior.

Jamundí,

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLOy
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a094535445e2c84b7a549e5ac1d3897ea368a06be0c93cd2cf5a45f967984b**

Documento generado en 22/09/2022 01:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNCIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 22 de Septiembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-**2022-00010-00**
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	MARIA FERNANDA ACHIPIZ SINISTERRA
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1936

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado a través de abogado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra el señor MARIA FERNANADA ACHIPIZ SINISTERRA, el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria *No.370-927774* de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI -VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE,** para que se sirva llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria *370-927774* de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, en cuya parte resolutiva del auto interlocutorio No. 739 del 4 de abril de 2022 dispuso: ***"RESUELVE:-*** *"RESUELVE:TERCERO:-DECRETASE el embargo y secuestro del bien inmueble amparado con el folio de matrícula inmobiliaria No.370-927774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali –Valle, de propiedad de la parte demandada. Comuníquese la anterior medida de embargo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cali -Valle, para que se sirvan inscribir el anterior gravamen y remitir el correspondiente certificado..*

SEGUNDO: como secuestre a **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** a quien se localiza en Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar en la ciudad de Cali, teléfono 8889161-8889162-3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com, quien se encuentra relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de $300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de $60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador

del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 23 de SEPTIEMBRE de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86623c6d1ed5ecf4fd3787387949921bb7893a26959b75c318e5e3c86c6fd710**
Documento generado en 22/09/2022 01:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: En la fecha pasó a despacho de la señora Juez, el presente proceso con la solicitud de comisionar para la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la litis. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNCIPAL
JAMUNDI VALLE DEL CAUCA

Jamundí, 22 de Septiembre de 2022

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO	76-364-40-89-003-**2022-00240-00**
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	INGRI LORENA GIRALDO RIOS
TIPO DE PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1937

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL instaurado a través de abogado por BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra la señora INGRI LORENA GIRALDO RIOS, el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria *No. 370-990183* de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI -VALLE, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Por tal razón **COMISIONESE** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE,** para que se sirva llevar a cabo la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria *370-990183* de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, en cuya parte resolutiva del auto interlocutorio No. 780 del 18 de Mayo de 2022 dispuso: *"**RESUELVE:**- "CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor del BANCO DE BOGOTÁ identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-990183 De la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada INGRI LORENA GIRALDO RIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.176.957, previniendo a la oficina de registro que la medida comunicada será anotada como EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la medida de embargo decretada, y una vez se allegue certificado de tradición, con la inscripción de la medida, se efectivizará el secuestro decretado.*

SEGUNDO: como secuestre a **DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS HENRY DIAZ MANCILLA** a quien se localiza en Calle 72 No. 11c-24 en la ciudad de Cali, teléfono (2) 3831112 Celular: 3113186606 - 3104183960, correo electrónico dmhservingenierias@gmail.com, quien se encuentra relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. La comisionada cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de $300.000, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de $60.000, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle,

en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE DEL CAUCA

En estado No. 158 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: 23 de SEPTIEMBRE de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64be4092a54f598d97fd497e6fdcf645c9954998c4aa4109b663514ee2059429**

Documento generado en 22/09/2022 01:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundí-Valle, 22 de septiembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2022-00145-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1938

Jamundí, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.,** en contra de **PARMENIO PASTRANA HERNANDEZ,** no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFÌQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORIZ CAICEDO

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No.158** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **23 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f4a8a14da7c40a35ecc7611beeac77beac22141a6538792470a0a8582caafc**

Documento generado en 22/09/2022 01:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica